



## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0048-R

Puerto Ayora, 08 de septiembre de 2025

### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe**

**Director del Parque Nacional Galápagos  
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

#### Considerando:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que**, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que**, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

**Que**, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o



## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0048-R

Puerto Ayora, 08 de septiembre de 2025

actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

**Que**, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe "(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.";

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: "La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente."

**Que**, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; "b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales".

**Que**, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

**Que**, el artículo 25 del libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la licencia ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;



## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0048-R

Puerto Ayora, 08 de septiembre de 2025

**Que**, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo 9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “ y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de las autorizaciones administrativas ambientales;

**Que**, el 3 de julio de 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió la resolución 0000028 por la que se otorga la licencia ambiental al proyecto denominado “Operación del Buque de Carga Fusion 2 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal” a favor de PACIFIC CARG LINE PCL C.A.

**Que**, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0534-2025 del 24 de julio de 2025, se nombra al Ing. Carlos Ortega como Director del Parque Nacional Galápagos;

**Que**, mediante comunicación recibida el 19 de agosto de 2025, la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, Representante Legal de la empresa Pacific Cargo Line PCL C. A. – titular del proyecto, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “Operación del Buque de Carga Fusion 2 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal” **por** “Operación del Buque de Carga Fusion 3 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal”, para lo cual adjunta la documentación pertinente y entre otros documentos adjunta la autorización de cambio de nombre # 017-2025 del 26 de mayo de 2025 en la que el Capitán del Puerto de Guayaquil autoriza el cambio de nombre de la embarcación OCMIS RISE por el de FUSION 3, lo cual queda registrado con el # 017-2025 del libro de autorización de cambio de nombre del año 2025 y matrícula de nave de la embarcación FUSION 3 con matrícula número TN-00-01200 cuyo propietario es PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Que**, mediante oficio PCL-712 recibida el 5 de septiembre de 2025, la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, Representante Legal de la empresa Pacific Cargo Line PCL C. A. solicita el cambio de nombre del proyecto denominado “Operación del Buque de Carga Fusion 2 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal” **por** “Operación del Buque de Carga Fusion 3 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal”,

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 662-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 5 de septiembre de 2025, referente al proyecto “Operación del Buque de Carga Fusion 2 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal”, los señores Eduardo Vélez Gutiérrez y Jason Urquiza Ojeda, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo por el cual se realice el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto en referencia;

**Que**, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0449-M de 5 de septiembre de 2025, el Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió, a la Directora de Asesoría Jurídica de la misma institución, la solicitud y documentación de respaldo para el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “Operación del Buque de Carga Fusion 2 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal” **por** “Operación del Buque de Carga Fusion 3 desde el muelle Storoccean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el



## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0048-R

Puerto Ayora, 08 de septiembre de 2025

artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y resolución 0000046 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000028 del 3 de julio de 2020, mediante el cual se otorgó la licencia ambiental a la empresa PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., para la ejecución del proyecto denominado “Operación del Buque de Carga Fusion 2 desde el muelle Storocean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal”, el mismo que de ahora en adelante dirá “Operación del Buque de Carga Fusion 3 desde el muelle Storocean y Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal”.

**Artículo 2.-** Notifíquese con la presente resolución a PACIFIC CARGO LINE PCL C. A.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

**Segunda.** – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

#### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe  
**DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

#### Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0449-M

#### Copia:

Señor Magíster  
Edwin Rodrigo Robalino Garcés  
**Director de Gestión Ambiental, PNG**

Señora Magíster  
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez  
**Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG**

Señora Magíster  
Lorena Katherine Sánchez Saritama  
**Directora (E) de Educación Ambiental y Participación Social PNG**

Señora



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



Parque Nacional  
**GALÁPAGOS**  
Ecuador

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0048-R**

**Puerto Ayora, 08 de septiembre de 2025**

Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señorita Licenciada  
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada  
**Secretaria 2**

ve/jv



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ENRIQUE  
ORTEGA  
GUMANQUISHPE**

Validar únicamente con FirmADeC

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Dirección:** Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190 • [info@galapagos.gob.ec](mailto:info@galapagos.gob.ec) • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010001 | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

